



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Preadjudicaciones

PUBLICADO EN CARTELERIA	
DESDE	23/08/21 - HS.
CANTIDAD DE DIAS	3
27/08/21 - HS.	

COMISION DE PREADJUDICACIONES	FOJA 556
-------------------------------------	-------------

DICTAMEN N° 330/21

C.5684/21

Com. de Preadjudicaciones

Expediente n° 1155/21 - C.S.J.N.

Resolución N° 1471/21

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2021

Visto el presente expediente n° 1155/21, por el que tramita la licitación pública n° 295/21, a los efectos de contratar la adquisición de Monitores Led con destino a la Dirección de Sistemas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, esta Comisión manifiesta:

A la convocatoria en trámite se presentan tres ofertas: n° 1 'Coradir S.A.', n° 2 'Servicios Globales de Informática S.A.' y n° 3 '4 Technologies S.R.L.'.

A fojas 546 obra el cuadro comparativo de precios confeccionado por esta Comisión de Preadjudicaciones.

La oferta n° 3 '4 Technologies S.R.L.' a fojas 493 expresa: "Plazo de entrega: dentro de los 90 (noventa) corridos desde la aceptación de la O.C." no cumpliendo con el plazo de entrega establecido en el Pliego de Bases y Condiciones -20 días hábiles-.

Con fecha 27 de agosto ppdo., se solicitó a la Dirección de Sistemas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación tenga a bien comisionar al personal técnico con competencia en la materia tratada en el presente acto licitatorio para llevar a cabo la evaluación de las propuestas, obrando a fojas 547 la designación correspondiente.

A fojas 555 obra el informe técnico elaborado por el vocal técnico manifestando que "los elementos ofrecidos por las ofertas n° 1 'Coradir S.A.' y n° 2 'Servicios Globales de Informática S.A.' se ajustan a los requisitos y especificaciones técnicas solicitados en el pliego de bases y condiciones, resultando técnicamente admisibles".

Respecto de la conveniencia económica, es dable destacar que el marco legal aplicable (decreto 5720/72) no establece, para el estudio de las ofertas respecto a su conveniencia, parámetros que determinen un orden de preferencia y/o un criterio único de valoración.

Sin perjuicio de ello, no puede desconocerse el criterio de uso común y generalmente aceptado aplicado por las dependencias técnicas relativo a determinar la equidad de los precios ofertados examinando si superan en más o menos el 20 % del presupuesto oficial -valor referencial-; siendo esta una pauta sujeta a revisión cuando no se compadece con la realidad económica según la propia doctrina de la Asesoría Jurídica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Cfr. Expediente 461/03, Licitación Pública 74/05).

En este sentido, dicho valor referencial no puede analizarse en abstracto, dado que la tecnicidad del objeto en cada contratación resulta imprescindible, resultando el "informe técnico o especializado" esencial para la conclusión (Tal como lo determina el art. 61 inc. 72 del decreto antes mencionado).

Así las cosas, no resulta ocioso señalar que el punto 4. CRITERIO PARA ADJUDICAR, de las Especificaciones Técnicas del pliego de bases y condiciones que rige la presente convocatoria establece "La adjudicación recaerá e la oferta más cnveniente, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y su ajuste a las demás condiciones de las cláusualas del presente pliego de bases y condiciones" (el subrayado es propio).

En este orden de ideas, no puede dejar de soslayarse que la propuesta realizada por la firma n° 1 'Coradir S.A.' resulta ser la propuesta de menor precio para ambos renglones, y es considerada técnicamente admisible y con ajuste a los requerimientos técnicos solicitados en el pliego según lo manifestado por el asesor técnico interviniente en su informe técnico de fs. 555, quien señala asimismo "...los valores recibidos guardan una relación adecuada con aquellos que pueden ser considerados de mercado".

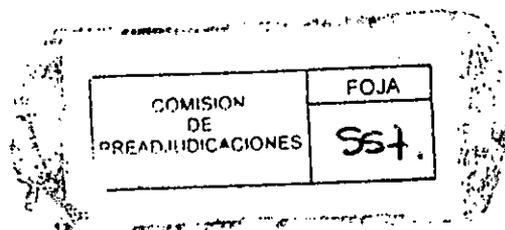
Es opinión de esta Comisión que lo expuesto adquiere relevancia, en tanto el juicio técnico es considerado vital, dejando de lado un concepto jurídico impreciso e indeterminado.

A mayor abundamiento, se señala que el Reglamento de Contrataciones vigente en el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, incorpora en su artículo 109 la figura del precio irrisorio o no serio, estableciendo que podrán solicitarse informes técnicos, agregando "cuando de los



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Preadjudicaciones



Expediente n° 1155/21 - C.S.J.N.

C.5684/21.Com. de Preadjudicaciones

Licitación pública n° 295/21

informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta".

Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación el temperamento sostenido por la Oficina Nacional de Contrataciones quien en su carácter de Órgano Rector ha sostenido "...esta Oficina Nacional tiene dicho que el precio cotizado merecerá la calificación de vil o no serio y, en consecuencia, corresponderá desestimar la oferta en los renglones pertinentes, únicamente cuando de los informes técnicos producidos surja que la misma no podrá ser cumplida. Es decir, no debe perderse de vista que las causales de desestimación deben interpretarse con criterio restrictivo, en tanto la regla es no privar a la Administración de ofertas convenientes, en línea con el objeto del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, que no es otro que obtener obras, bienes y al menor costo posible, coadyuvando al desempeño eficiente de la Administración (Cfr. Dictamen ONC N° IF-2017-06755277-APN-ONC#MM)".

Se deja constancia que el valor a preadjudicar resulta inferior a la estimación presupuestaria informada a fojas 48 por la Dirección de Sistemas del Alto Tribunal.

La documentación presentada por la oferta n° 1 'Coradir S.A.' y la incorporada a fojas 548/549 resulta suficiente.

Por todo lo expuesto se resuelve aconsejar:

**Adjudicar a la oferta n° 1 'CORADIR S.A.' por oferta más conveniente los renglones 1 y 2.**

Devuélvase a la Dirección de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

C.P.N. DIEGO L. MARTINO  
PRESIDENTE  
Comisión de Preadjudicaciones  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

C.P.N. Walter M. Eusebio  
VOCAL  
Comisión de Preadjudicaciones  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Firmado digitalmente por:  
ANGARAMI Liliana Montea

Dra. Liliana Angarami  
VOCAL  
Comisión de Preadjudicaciones  
Poder Judicial de la Nación

Firmado digitalmente por: EUSEBIO  
Walter Mauricio  
Fecha y hora: 21.09.2021 12:33:44

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION  
22 SEP 2021  
SECRETARIA DE JUSTICIA Y LEGISLACION  
NECA DE ENFERMEDADES

*[Handwritten signature]*